

**ÍNDICE**

I. ANTECEDENTES .....	3
II. SOLICITUD .....	3
III. RESUMEN DE LA EVALUACION .....	3
IV. CONCLUSIONES .....	6
ANEXO Dictamen, límites y condiciones .....	7

## I. ANTECEDENTES

El Real Decreto (RD) 1308/2011, de 26 de septiembre, sobre protección física de las instalaciones y los materiales nucleares, y de las fuentes radiactivas establece en su artículo 18.b) que, cuando se transporte material nuclear de categoría III fuera del ámbito de la Unión Europea (UE), se deberá disponer de una autorización específica de protección física.

Esta autorización específica habilita a su titular para la realización de un único transporte de materiales nucleares, salvo que se trate de transportes en los que intervengan remesas de materiales que presenten en lo esencial las mismas características físicas, químicas y radiactivas y que se desarrolle entre el mismo origen y destino.

El 20 de enero de 2020, la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Miterd) emitió resolución sobre la autorización específica de protección física para los transportes de material nuclear de categoría III entre Springfields Fuel Limited - SFL (Reino Unido) y la Fábrica de Juzbado (Salamanca) en el año 2020. Se trataba de una autorización similar a la que ahora se solicita.

## II. SOLICITUD

El 3 de junio de 2020, tuvo entrada en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) (nº de registro de entrada 43121) el escrito de la DGPEM en el que se solicitaba el informe preceptivo sobre la solicitud de autorización específica presentada por Express Truck, S.A.U. S.M.E. (ETSA) para la protección física del transporte del material nuclear categoría III entre SFL (Reino Unido) y la Fábrica de Elementos Combustibles de Juzbado, para el año 2021.

De acuerdo con lo previsto en el RD 1308/2011, ETSA solicita una autorización específica de protección física, ya que se trata de un transporte de material nuclear categoría III fuera del ámbito de la Unión Europea.

En la información presentada por ETSA, se especifica la cantidad total de material a transportar, que consiste en óxido de uranio en polvo, con enriquecimiento inferior al 5% en U-235. Los transportes se realizarían por vía marítima y terrestre.

## III. RESUMEN DE LA EVALUACION

La evaluación de la documentación presentada por ETSA se recoge en el informe del área SEFI: *Informe de evaluación sobre la solicitud de autorización específica de protección física presentada por Express Truck, S.A.U., S.M.E. (ETSA) para el transporte, durante el año 2021, de material nuclear de categoría III desde SFL (Springfields – Reino Unido) hasta la Fábrica de Juzbado*, de referencia CSN/IEV/SEFI/TRA/2010/142.

En la evaluación se ha tenido en cuenta la revisión 7 del Plan de Protección Física general de ETSA, de 25 de julio de 2016.

ETSA está registrada en el *Registro de entidades que llevan a cabo transportes que requieren medidas de protección física* con el número RTPF-0001. Este es un requisito indispensable para que, de acuerdo con el artículo 19.1 del RD 1308/2011, se pueda solicitar la autorización de protección física específica para el transporte de materiales nucleares de categoría III fuera de la Unión Europea, objeto de esta propuesta de dictamen.

El artículo 19 del RD 1308/2011 establece la documentación a presentar en la solicitud de autorizaciones genéricas de protección física, así como la documentación adicional a presentar para autorizaciones específicas (apartado 2.e) del citado artículo).

Como apoyo a esta solicitud, ETSA ha adjuntado la información requerida en el artículo 19 del RD 1308/2011, con la consideración de que la información adicional requerida en el apartado 19.2.e) para el caso de una autorización específica se comunicará con un mes de antelación al inicio de las operaciones, al no poder precisarla en el momento de la solicitud.

A continuación se recogen los puntos más destacables de la solicitud de ETSA y del informe de evaluación emitido por el área de SEFI:

ETSA describe en la documentación presentada el material a transportar, indicando su naturaleza y la cantidad total a transportar a lo largo del 2021. Indica, asimismo, el tipo de bultos a utilizar, el tamaño de los contenedores marítimos y el número máximo de los bultos por contenedor marítimo, así como los contenedores marítimos por remesa y los contenedores por expedición terrestre.

ETSA informa de que la frecuencia de cada envío dependerá de las necesidades de fabricación en la planta de Juzbado, e indica los posibles puntos de entrada por España y los recorridos alternativos dentro del territorio español hasta ese destino final. Se indica en la documentación presentada que, un mes antes de cada transporte, informará al CSN y al Ministerio del Interior sobre el número de contenedores y el punto de entrada en España.

ETSA declara que asumirá la responsabilidad de la protección física de los materiales nucleares desde su llegada al territorio español y que la transferirá a Enusa en la fábrica de Juzbado (Salamanca).

La empresa ETSA informa de que el transporte en territorio nacional será realizado por sí misma u otras empresas por ella homologadas, siempre bajo su responsabilidad en materia de seguridad física, según establece el artículo 27.2.a) del R.D. 1308/2011. Asimismo, manifiesta que remitirá al CSN y al Ministerio del Interior, al menos un mes de antelación

a los transportes, la identificación de las empresas subcontratadas homologadas que participen en su ejecución.

ETSA indica que el personal implicado en la ejecución de los transportes terrestres en España estará incluido en el registro actualizado que remite al Ministerio del Interior, de conformidad con el artículo 35.1.g del RD 1308/2011.

En cuanto a las medidas tomadas por ETSA para garantizar la idoneidad de los buques y de las compañías navieras, así como la adecuada transferencia de responsabilidades, es destacable que su plan de protección física en vigor recoge lo siguiente:

- Los buques utilizados pertenecen a países que han firmado y ratificado las posteriores modificaciones del Convenio de París y firmado, asimismo, la Convención de Protección Física de los Materiales Nucleares del OIEA y su posterior enmienda de 2005.
- Se exige a los buques y a las empresas navieras, que trabajen bajo la autorización de ETSA en aguas territoriales españolas, una serie de documentos que garanticen que: los buques son técnicamente adecuados para el transporte de material nuclear, se siguen las recomendaciones del OIEA en materia de seguridad radiológica y protección física, así como que asumen la custodia y la responsabilidad sobre la mercancía.
- La cesión de la custodia de la mercancía fuera de aguas territoriales españolas se realiza a una empresa firmante de los convenios de protección física de materiales nucleares del OIEA y que está catalogada como idónea tras la evaluación realizada por ETSA.
- En los países de tránsito (si los hubiera) y de destino se hace responsable una empresa habilitada y autorizada en el correspondiente país.
- El transporte se hará mediante acuerdos previos por escrito entre el remitente, el destinatario y el transportista, especificando el momento, lugar y procedimientos para la transferencia de responsabilidad.

Tras la evaluación de la información aportada por ETSA en la documentación presentada, se han alcanzado las siguientes conclusiones:

- ETSA cumple con los requisitos contenidos en el RD 1308/2011, relativos a la protección física durante el transporte de materiales nucleares de categoría III (artículos 18.b), 19.2.d) 27, 28, 35.1, 36 y 38).
- ETSA no aporta la información adicional y específica requerida para solicitar una autorización de protección física específica, que se cita en el artículo 19.2.e) del RD 1308/2011 por no tenerla disponible en el momento de solicitar la autorización. Esa información hace referencia a la cantidad de material nuclear a transportar, fecha de transporte, duración del mismo, itinerarios, empresas de transporte terrestre involucradas y puntos concretos de transferencia de la responsabilidad.
- ETSA se compromete a facilitar esa información un mes antes del inicio del transporte, que es cuando estará disponible, considerando las particularidades que afectan a la industria del transporte de mercancías en general y del material nuclear en concre-

to. La práctica de enviar parte de la documentación requerida en el artículo 19.2.e) en plazos inferiores a los seis meses (artículo 22.1), ante la imposibilidad de obtenerla materialmente en dicho plazo, ha sido aceptada para este tipo de transportes por las instituciones involucradas en el proceso de estas autorizaciones: Miterd, Ministerio del Interior y CSN con las siguientes particularidades:

- Para transportes de material nuclear de categoría III fuera de la Unión Europea (excluido el Reino Unido) el plazo para el envío de esta información se acordó que fuera de dos meses antes de iniciar las operaciones de cada transporte.
- En el caso el Reino Unido, tras el *brexit*, el transporte de material nuclear por vía marítima se ha hecho mucho más complejo, según informa el solicitante de la autorización. Así, muchas navieras que hacían regularmente la ruta Reino Unido - España, han dejado de realizarla y el transporte entre estos dos países se debe hacer para cada caso concreto con una naviera y un buque determinado, teniéndose que ajustar necesariamente a la fecha concreta en que la naviera prevé la fecha de la expedición, sin que dicha fecha pueda ser prevista de antemano, como en un transporte regular. De ahí que ETSA indique que solo puede disponer de toda la información requerida en el artículo 19.2.e) un mes antes de cada operación de transporte dentro de la autorización solicitada.
- Ya en la autorización específica de protección física para el transporte de material nuclear de categoría III entre SFL y Juzbado en el año 2020 se estableció el plazo de un mes antes de cada transporte para enviar la información requerida en el artículo 19.2.e).

#### IV. CONCLUSIONES

Sobre la base de las conclusiones alcanzadas en la evaluación, se propone informar favorablemente la solicitud de ETSA de autorización específica de protección física para el transporte de material nuclear de categoría III, fuera del ámbito de la Unión Europea, consistente en expediciones de óxido de uranio desde SFL (reino Unido) y la Fábrica de Elementos Combustibles de Juzbado, con validez hasta el 31 de diciembre de 2021, con la condición de que, ETSA envíe al CSN lo antes posible, y no más tarde de 30 días antes del inicio de cada transporte, la siguiente información:

- Fecha, duración del transporte y cantidad de material nuclear a transportar.
- Puerto de destino, compañía naviera y nombres de los posibles capitanes del buque.
- Itinerarios previstos para el transporte dentro del territorio nacional, especificando, según corresponda, el momento en el que el titular de la autorización recibe la responsabilidad de la protección física del material y el momento en el que esta se transfiere a una persona física o jurídica autorizada.
- Denominación de las posibles empresas homologadas por ETSA que lleven a cabo la expedición, así como una relación de las personas que participarán en el transporte y de las tareas asignadas.

**ANEXO**

**Dictamen, límites y condiciones**